



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

## SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE APELACIÓN N.º 02-2021 LIMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE  
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas  
SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT DE MILLA MARIA  
DEL CARMEN PALOMA / Servicio Digital - Poder  
Judicial del Perú  
Fecha: 12/04/2022 11:56:26 Razón: RESOLUCIÓN  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /  
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: SAN MARTIN  
CASTRO CESAR EUGENIO  
/ Servicio Digital - Poder Judicial del  
Perú  
Fecha: 12/04/2022 19:43:23 Razón:  
RESOLUCIÓN  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: SEQUEIROS  
VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio  
Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 13/04/2022 13:04:42 Razón:  
RESOLUCIÓN  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: COAGUILA  
CHAVEZ ERAZMO ARMANDO  
/ Servicio Digital - Poder Judicial del  
Perú  
Fecha: 12/04/2022 17:16:46 Razón:  
RESOLUCIÓN  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: CARBAJAL  
CHAVEZ NORMA BEATRIZ  
/ Servicio Digital - Poder Judicial del  
Perú  
Fecha: 13/04/2022 08:50:12 Razón:  
RESOLUCIÓN  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Secretario De Sala -  
Suprema SALAS CAMPOS PILAR  
ROXANA / Servicio Digital - Poder  
Judicial del Perú  
Fecha: 19/04/2022 14:44:18 Razón:  
RESOLUCIÓN  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

### Bien concedido el recurso de apelación

El recurrente cumplió con los presupuestos objetivos y subjetivos estipulados en los artículos 404 y 405 del Código Procesal Penal, respecto a la facultad para recurrir y a las formalidades respectivas.

## AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de marzo de dos mil veintidós

**AUTOS Y VISTOS:** el recurso de apelación

interpuesto por el encausado **Rodolfo Orellana Rengifo** contra el auto número cuatro, del nueve de septiembre de dos mil veintiuno (foja 681), emitido por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró infundada la solicitud de tutela de derechos —solicita garantizar el derecho a la salud—, respecto al acceso de tratamiento médico especializado, en el proceso seguido en su contra por el delito de cohecho pasivo específico, en agravio del Estado. Con los recaudos que se adjuntan al cuaderno correspondiente.

Intervino como ponente la señora jueza suprema ALTABÁS KAJATT.

## CONSIDERANDO

**Primero.** Recibidos los autos —que contienen el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el procesado Roberto Orellana Rengifo (foja 691)—, con los recaudos que se adjuntan al cuaderno correspondiente, se confirió el traslado respectivo a las partes procesales, por el término de cinco días, conforme el decreto expedido el treinta y uno de enero de dos mil veintidós (foja 33); de este modo, se cumplió con la exigencia legal establecida en el inciso 1 del artículo 420 del Código Procesal Penal —en adelante CPP—.

**Segundo.** Vencido el plazo conferido, las partes procesales distintas a la recurrente no presentaron escritos de absolución a los escritos de apelación; por lo tanto, corresponde evaluar la admisibilidad del recurso, conforme a las reglas establecidas en el artículo 405 del CPP. Teniendo en cuenta lo siguiente: **i)** fue presentado por quien tiene legítimo interés y se halla facultado para tal proceder; **ii)** se interpuso por escrito y en el plazo de ley, se cumplió con las formalidades, y **iii)** precisó los extremos sobre los que versan sus cuestionamientos, concluyendo con una pretensión concreta, esto es, que se revoque la resolución impugnada y, reformándola, se garantice su derecho a la salud, referido al acceso de tratamiento médico especializado. Además, el objeto impugnable del presente recurso se encuentra comprendido en el literal b del numeral 1 del artículo 416 del CPP. En este contexto, se evidencia que se ha cumplido con los presupuestos objetivos, subjetivos y formales establecidos en los artículos antes mencionados.

**Tercero.** En consecuencia, la citada impugnación se declara bien concedida. Y, conforme señala el numeral 2 del artículo 420 del CPP, una vez concedido el recurso, la causa queda expedita para ser resuelta, por lo que debe señalarse día y hora para la audiencia de apelación.

### **DECISIÓN**

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON BIEN CONCEDIDO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del encausado **Rodolfo Orellana Rengifo** contra el auto número cuatro, del nueve de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró

infundada la solicitud de tutela de derechos —solicita garantizar el derecho a la salud—, referida al acceso de tratamiento médico especializado, en el proceso seguido en su contra por el delito de cohecho pasivo específico, en agravio del Estado. Y, conforme a su estado, se dispuso señalar fecha y hora para la audiencia de apelación. Notifíquese.

**S. S.**

SAN MARTÍN CASTRO

**ALTABÁS KAJATT**

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

**PAK/lmhu**